



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN PRIMERA

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2021-00070-00

Demandante: María Fonseca Quiroga

Demandada: Sociedad de Activos Especiales

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Corresponde a este Despacho establecer si es competente para conocer de la demanda presentada, mediante apoderado, por María Fonseca en contra de la Sociedad de Activos Especiales.

ANTECEDENTES

María Fonseca, por intermedio de apoderado, solicitó en la demanda:

“PRIMERA. Se declare la nulidad del acto administrativo proferido por el Gerente de Sociedades en Liquidación de la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE mediante radicado No. CS2019-029348 del 28 de noviembre de 2019, por medio del cual se le negó a la demandante el pago de honorarios por el desempeño del cargo de Depositaria Provisional con funciones de Liquidadora de las sociedades que se relacionan en seguida, durante el periodo comprendido entre el 16 de octubre de 2015 y el 22 de agosto de 2018.

SEGUNDA. Se ordene a la Sociedad de Activos Especiales SAS - SAE, a título de restablecimiento del derecho, reconocer y pagar a mi prohijada el valor de los honorarios que por derecho le corresponden por la gestión realizada en ejercicio de su cargo, los cuales corresponden a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL Y DOSCIENTOS PESOS (\$78.124.200).

TERCERA. Se ordene a la demandada, a título de indemnización de perjuicios, por concepto de DAÑO EMERGENTE, reconocer y pagar a la demandante la suma de TREINTA Y TRES MILLONES Y SEISCIENTOS MIL PESOS (\$33.600.000), por los gastos de operación en que incurrió mi representada para el correcto ejercicio de su cargo.

(...)”

La demanda fue conocida primeramente por el Juzgado 54 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, adscrito a la Sección Segunda, quien, en auto de 23 de octubre de 2020, declaró que carecía de competencia para conocer del asunto, y, en consecuencia, ordenó su remisión a los Juzgados Administrativos de Bogotá adscritos a la Sección Tercera

Posteriormente, y después de efectuarse el respectivo reparto, el conocimiento del proceso le correspondió al Juzgado 60 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, adscrito a la Sección Tercera, quien, en providencia de 4 de febrero de 2021, ordenó la remisión del mismo a los Juzgados Administrativos de Bogotá pertenecientes a la Sección Primera. Así, por reparto, le correspondió el conocimiento del proceso a este Juzgado.

CONSIDERACIONES

El proceso será remitido a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, habida cuenta las siguientes razones:

Inicialmente, debe señalarse que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo se encuentra instituida con el propósito de conocer las controversias y litigios en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, prescripción establecida en el artículo 104 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la siguiente manera:

*“(…) ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas **las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa**” (…)* (Se destaca)

Adicionalmente, debe precisarse que, el artículo 15 del Código General del Proceso, regula:

"ARTÍCULO 15. CLÁUSULA GENERAL O RESIDUAL DE COMPETENCIA. *Corresponde a la jurisdicción ordinaria, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra jurisdicción.*

Corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil, el conocimiento de todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria.

Corresponde a los jueces civiles del circuito todo asunto que no esté atribuido expresamente por la ley a otro juez civil". (Se resalta)

De lo citado en las líneas que preceden es claro que, la jurisdicción contencioso administrativa, conoce privativamente de asuntos en los que están involucradas entidades públicas, o particulares que ejercen función administrativa.

Igualmente, y en atención a lo regulado en el Código General del Proceso, cuando se susciten litigios cuyo conocimiento no se encuentra adjudicado expresamente por la ley a otra especialidad jurisdiccional ordinaria, corresponde su conocimiento a la jurisdicción ordinaria civil.

Así las cosas, es menester establecer que, la Sociedad de Activos Especiales, quien funge como accionada en el presente proceso, constituye *“una sociedad por acciones simplificada, comercial, de economía mixta del orden nacional, de naturaleza única, sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado”*¹.

Precisado lo anterior, al no intervenir en el proceso una entidad cuya naturaleza jurídica sea pública, es claro, para el Despacho, que, atendiendo a las competencias asignadas en el artículo 15 del Código General del Proceso, las autoridades competentes para conocer del presente asunto son los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá.

En consecuencia, se ordenará remitir el proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa dependencia proceda a remitir el proceso a los Juzgados Civiles Circuito de Bogotá, ya que, como se pudo observar, el asunto objeto de debate planteado por la parte actora versa sobre un tema de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

¹ Reforma a los estatutos de la sociedad SAE S.A.S. aprobada por Asamblea General del día 23 de abril de 2012

RESUELVE

PRIMERO. Declarar que este Despacho carece de competencia para conocer del proceso de la referencia.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena que, por Secretaría y previas las anotaciones del caso, se remita el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para efectos de que esa Oficina efectúe la remisión del proceso a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá, para su correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Alvarez García
Juez